



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA DE RESIDUOS ELECTRONICOS

ARTÍCULO 1º- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que tiendan a prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión y disposición final para mejorar la protección del medioambiente. Y la vez aplicar un plan integral para la separación, reutilización, recuperación, reciclado y otras formas de valorización de la basura electrónica en el ámbito de la Provincia

ARTÍCULO 2º- Se entenderá por Residuo electrónico:

- a) Todos aquellos elementos eléctricos o electrónicos inutilizados u obsoletos.
- b) Prevención: todas las medidas destinadas a reducir la cantidad y nocividad para el medioambiente de los residuos electrónicos, sus materiales y sustancias.
- c) Reciclado o Reutilización: toda operación que permite destinar los residuos electrónicos o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos. Este término comprende el uso continuado de los aparatos o de algunos de sus componentes devueltos a puntos de recogida o a distribuidores, empresas de reciclado, fabricantes, programas de rehusó social, etc. O el reprocesado de los materiales de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su finalidad inicial o para otros fines.
- d) Eliminación: todo proceso que lleve adelante la disposición final de los residuos electrónicos, previo tratamiento o proceso que reduzca o anule sus niveles de contaminación. O tratamiento posterior a la entrega de residuos electrónicos a una instalación o planta para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o Eliminación de los residuos electrónicos.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

ARTÍCULO3º- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones a través del área de coordinación de Medio Ambiente o los organismos que en un futuro los replacen.

ARTÍCULO4º- La autoridad de aplicación establece las características de las plantas de tratamiento y disposición final del material electrónico recogido y dispuesto para su eliminación. Asimismo podrá ordenar la disposición final de los residuos electrónicos a través de convenios firmados con organismos internacionales, Estados, instituciones educativas, Organizaciones No Gubernamentales, o cualquier otra entidad dedicada a la recuperación, reciclado o disposición final de este tipo de materiales.

ARTÍCULO5º- Obligaciones: La autoridad de aplicación deberá publicar anualmente cifras y estadísticas sobre la recuperación, la reutilización, y las cantidades de emisiones evitadas resultantes de la puesta en funcionamiento del Plan Integral de Disposición Final de Residuos Eléctricos y Electrónicos. Asimismo hará recomendaciones, sancionará y emitirá los certificados de calidad que correspondiesen a las entidades que participen de esta Ley.

ARTÍCULO6º- De forma

ANTONIO A. ALIZEGUI



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La actividad humana genera residuos. Sabemos que la acumulación de los mismos puede perjudicar considerablemente la calidad de vida y nuestra provincia no escapa a esta realidad.

La continua aparición de nuevos y sofisticados aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) es una constante en nuestros días. En décadas pasadas los AEE estaban afectados por una innovación tecnológica más lenta, un ciclo de vida más largo y precios más elevados. Estos aspectos concurrentes y simultáneos hacían que un número menor de personas accedían a los AEE y que el reemplazo por obsolescencia o por deterioro eran significativamente menor que en estos tiempos. Por estas razones la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) generados en el pasado no muy lejano, producían un bajo impacto sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad el Manejo Sustentable de los Residuos Provenientes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (MSRAEE)

En la actualidad la realidad es distinta ya que los avances tecnológicos han hecho que, tanto la producción como el consumo de AEE hayan alcanzado niveles impensables. Este hecho nos pone de cara a un aumento sensiblemente significativo de los RAEE y de los impactos ambientales y ecológicos si no son tratados responsablemente.

El volumen en la producción de residuos por sí solo no es un tema preocupante, lo que tratamos de señalar y alertar es que en su composición las RAEE contienen compuestos peligrosos como: metales pesados (mercurio, plomo, cadmio, cromo), sustancias halogenadas, CFC (clorofluorocarburos), PCB (bifenilos policlorados), PVC (policloruro de vinilo) y retardadores de llama o materiales ignífugos como el amianto y el arsénico.

Los RAEE son consecuencia de los desusos de los AEE utilizados en los hogares y en las actividades económicas, tales como; informática y comunicaciones, equipos para control y vigilancias, equipos para expendios (en particular los cajeros automáticos), sistemas para automatización y



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

control aplicados a máquinas y equipos utilizados en la producción de bienes y servicios (industrial, agro industrial, transporte, minería, petróleo y otros) y de todo tipo de aparatos que funcionen gracias a corriente eléctrica o campos magnéticos, desde grandes equipos de refrigeración, un juguete o una tostadora, pasando por lámparas, pilas y acumuladores, y llegando a los equipos utilizados en los sistemas informáticos y en las telecomunicaciones, como grandes sistemas para bases y transferencias de datos, un ordenador portátil, o un teléfono móvil.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 hace referencia al Desarrollo Sustentable, concepto que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Nuestra legislación, prevé en la Ley N° 25.675 en su art. 4, que su interpretación y aplicación así como la de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios, por citar parte de ellos: Principio de prevención. Principio precautorio. Principio de responsabilidad. Principio de subsidiariedad. Principio de sustentabilidad. Principio de solidaridad. Principio de cooperación

La Ley 24.051 en el Artículo n° 2°, expresa; - "*Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I y II (de la citada Ley).*

El presente proyecto de ley aspira a encomendar a aquellos que conocen de la problemática que estamos considerando en profundidad la tarea de reusar, reciclar o disponer los desechos provenientes de los AEE. Es decir, no se puede improvisar en un tema que hará peligrar, a no dudarlo, nuestras generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente Proyecto de Ley.

Antonio Alizegui



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos